

ACTA NUM 16/2010

ACTA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA Y HACIENDA CELEBRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010

• ASISTENTES.-

PRESIDENTE:

D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a MARÍA DE LA MONTAÑA DOMÍNGUEZ APARICIO

CONCEJALES:

D^a MONTSERRAT SÁNCHEZ GARCÍA

D^a JULITA DÍAZ MUÑOZ

D. JORGE CÁNOVAS MONTOYA

D^a MARÍA NIEVES BURGUILLO JIMÉNEZ

D^a PATRICIA RODRÍGUEZ CALLEJA

D^a MARÍA MERCEDES MARTÍN JUÁREZ

D. JOSÉ LUIS SAN MARTÍN SUÁREZ

D. MARTÍN BERMEJO DERECHO

D^a MARIOLA CUENCA SÁNCHEZ

D. SANTIAGO JIMÉNEZ GÓMEZ

TECNICOS ASISTENTES:

SR. INTERVENTOR:

D. LICINIO CALVO PASCUAS

SECRETARIO:

D. JOSE ALBERTO CASTRO GARBAJOSA

En la ciudad de Ávila, siendo las 9 horas y 30 minutos del día 22 de noviembre 2010, en primera convocatoria de sesión ordinaria, en esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia D. FÉLIX OLMEDO RODRÍGUEZ al objeto de tratar los asuntos sometidos a su consideración, actuando como Secretario el funcionario D. JOSÉ ALBERTO CASTRO GARBAJOSA, se reúne la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

Abierta la sesión por la Presidencia, se emitieron los siguientes:

-DICTÁMENES-

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR.-

Leída el acta de la sesión anterior, esta se aprueba por unanimidad.

2.- RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA 2011.-

El Técnico de Gestión Tributaria da lectura al informe evacuado al efecto del siguiente tenor:

“1.- RECLAMACIONES DE LA CONFEDERACION ABULENSE DE EMPRESARIOS.

1.- La primera alegación se basa con carácter general en la grave situación de recesión que hace que las empresas precisen de medidas de apoyo para mantener actividad y empleo, y considerando además que tasas y precios públicos han de revisarse en la misma medida en que se modifique el coste del servicio, resulta difícil de asimilar que a las principales ordenanzas que tienen repercusión empresarial se les apliquen incrementos finales superiores al 2%.

Conviene señalar que en materia de tributos locales ninguna ley establece que el aumento de las tarifas de un año para otro deba ser como máximo el porcentaje previsto por el Estado para el año siguiente como IPC. Su utilización en la cuantificación de las tarifas tributarias no es un mandato imperativo de la ley, sino un criterio orientativo que puede o no seguirse dentro de los parámetros que ésta fija. En el caso de los impuestos, el aumento no ha de sobrepasar los tipos de gravamen y cuotas establecidos legalmente y en el caso de las tasas, el incremento de las tarifas no ha de exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad prestada, conforme ha de constar en los correspondientes informes técnico-económicos.

2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cuanto al Impuesto sobre Bienes Inmuebles señalan que, pese a que a primera vista un mantenimiento del tipo de gravamen relativo a los inmuebles urbanos (0,55%) puede parecer aceptable, lo cierto es que realmente supone un incremento aproximado del 10%, como consecuencia de la revisión catastral aplicable. Que existe margen legal suficiente para que, reduciendo el tipo de gravamen, se compense aunque sea solo parcialmente el efecto que provoca la revisión catastral. Se trata por tanto de proceder a la revisión de la Ordenanza en la misma medida en que sea posible ir compensando aunque solo sea en parte, los efectos de la revisión catastral efectuada, que garantiza por sí sola incrementos anuales apreciables.

El tipo de gravamen fijado para los bienes inmuebles de naturaleza urbana ya fue fijado en el 0,55%, - por estar incurrido el municipio en un procedimiento de valoración catastral colectiva de carácter general, de acuerdo con el art. 72.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL) -, en expediente de modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2009 y que, por no haber sido presentadas reclamaciones, pasó a entenderse definitivamente adoptado, publicándose la redacción definitiva del art. 5 de dicha ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila de 28 de julio de 2009; razón por la que no es objeto de modificación en el presente expediente.

En cualquier caso, se ajusta a lo establecido en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y su mantenimiento en el 0,55% se justifica como en todos los impuestos por las necesidades racionales de financiación de los gastos del Ayuntamiento de Avila para el ejercicio 2011; gastos cada vez mayores por la creciente asunción de competencias de toda índole, en comparación con los ingresos que, por lo que respecta a este impuesto y debido precisamente a la crisis económica por la que atraviesa el sector de la construcción, han visto paralizado su incremento por nuevas altas.

No refiriéndose el Acuerdo plenario a la aprobación inicial de modificación alguna del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni habiendo sido sometida, en consecuencia, al trámite de información pública modificación alguna relativa a dicho extremo, procede no entrar a

resolver la reclamación planteada.

3.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Respecto a la Ordenanza reguladoras de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local parece excesivo un incremento del 5%, muy alejado del IPC previsible a 31 de diciembre y a todas luces desproporcionado con la situación económica actual; más si cabe cuando impuestos y tasas que afectan directamente al sector de la construcción (ICO y Tasa por licencias urbanísticas) han sufrido un descenso respecto al año 2010, en aras a impulsar una actividad tremendamente castigada por la situación económica actual.

Solicitan por tanto que todas las tarifas se mantengan en las cuantías establecidas para 2010.

Por lo que respecta a las tasas, el Ayuntamiento de Avila ha ajustado su actuación a la regulación contenida en la LHL, en concreto a su art. 24.1 y 25 que establecen lo siguiente:

“Artículo 24. 1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.”*

“Artículo 25. Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.”

Pues bien, el importe de las tasas referidas, con la subida prevista de las tarifas no excede del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento correspondiente, si los bienes afectados no fuesen de dominio público, conforme consta en los correspondientes Estudios Económicos obrantes en el expediente.

Señalar, asimismo, que esta tasa no ha sufrido incremento alguno desde su implantación en el año 2003, lo que justifica sobradamente la modificación de tarifas.

4.- Tasa por recogida de basuras.

Aun cuando un incremento de las tarifas del 2% puede considerarse razonable, debe reclamarse una minoración de todas las tarifas que afecten al sector industrial, bajo el convencimiento de que en los últimos ejercicios han sufrido incrementos desproporcionados, y teniendo presente que con una adecuada gestión pueden reducirse los costes en términos considerables, sin detrimento de la calidad para el servicio. Cabe recordar además que siguen quejas de empresarios usuarios en los Polígonos Industriales, que consideran que el servicio no cumple las prestaciones que contempla la propia ordenanza.

Por lo que respecta a las tasas, el Ayuntamiento de Avila ha ajustado su actuación a la regulación contenida en la LHL, en concreto a su art. 24, apartados 2, 3 y 4 y 25 que establecen lo siguiente:

“2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:
- b. La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
 - c. Una cantidad fija señalada al efecto, o
 - d. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."

"Artículo 25. Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

Pues bien, el importe de las tasas referidas, con la subida prevista de las tarifas no excede, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad prestada, conforme consta en los correspondientes Estudios Económicos obrantes en el expediente.

5.- Ordenanza reguladora del precio por suministro de agua.

En esta Ordenanza se observa un incremento que va desde el 2% para los consumos más bajos hasta el 8% para los tramos de mayor consumo. Dichos incrementos suponen un incumplimiento del principio de igualdad, dado que debería ser igual para todos los tramos y en segundo lugar, con esta medida se está gravando fundamentalmente al sector empresarial, cuando para éste el consumo es esencial para desarrollar su actividad productiva, solicitando por tanto una reducción de dichos incrementos fijándolo en las tarifas establecidas para el año 2010.

El suministro de agua doméstico es una prestación relativa a mínimo vital para el conjunto de los vecinos, mientras que el no doméstico es una prestación relativa a actividades económicas o institucionales a las que, sin desconocer su relevancia para el sector productivo, les falta ese carácter de mínimo vital. Por ello el incremento de las cuotas domésticas es inferior al de las no domésticas.

Por otra parte, la subida aplicada en las tarifas se ajusta y resulta del estudio económico obrante en el expediente.

2.- RECLAMACIONES DE LA CAMARA DE COMERCIO.-

La Cámara de Comercio presenta una única alegación del siguiente tenor:

La modificación de ordenanzas fiscales para 2011, aún valorando acertadamente la decisión de mantenimiento de tipos e incluso la reducción tarifaria en algunas ordenanzas (ICO y tasa urbanística), sin embargo esa Corporación Cameral en el conjunto global de las ordenanzas fiscales aprobadas considera que el incremento aprobado en una gran mayoría de las figuras tributarias locales – tasas y precios públicos – es, en estos momentos, contrario a los intereses de las empresas y perjudicial para los intereses generales de la economía de Avila pues no son, tal y como han quedado configuradas, elementos favorecedores para la imprescindible y necesaria dinamización económica.

Los incrementos aprobados en las tasas fiscales (entre el 2 y el 5%) no tienen motivación jurídica suficiente. Si consideramos que siendo el importe de las tasas el coste del servicio real o previsible prestado – en su mayoría la realización administrativa – por el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que son los costes de personal afectos su montante principal, la reducción salarial

aprobada para los funcionarios públicos (reducción 5%), así como la reducción presupuestaria del Ayuntamiento daría como resultado que dichas variables aplicadas al ámbito impositivo deban dar como resultado el nulo incremento de las tasas e incluso en determinados servicios la reducción del precio actual.

En similares términos se fundamenta la oposición al incremento en los precios públicos. El coste de prestación de dichos servicios por parte de las concesionarias no se incrementan para 2011 en la misma medida que se aumentan dichos precios para los administrados, dado ello lugar, igualmente, al nulo incremento de dichos precios públicos e incluso en algún caso el decrecimiento de los mismos.

Dentro de este apartado no pueden justificarse el incremento de algunos precios públicos como el caso del agua, en aspectos diferentes al coste del servicio, no considerando como admisible, en este caso por ejemplo, justificar el incremento basado en la motivación disuasoria en el consumo de agua.

En este sentido, y junto a lo expuesto, la modificación de las ordenanzas aprobadas no permite afirmar que las mismas cumplen, para los sectores de actividad económica más directamente afectados, los principios tributarios de capacidad económica, proporcionalidad, igualdad fiscal y no confiscatoriedad.

El sistema fiscal municipal (administración más cercana) debe tender, máxime en momentos de crisis, al fomento del ahorro y la inversión, favoreciendo la competitividad. En este sentido cualquier reforma o modificación debiera tener en consideración los efectos posteriores del sistema tributario local sobre la descapitalización y la deslocalización de empresas. En estos momentos también es necesario que contribuya a generar liquidez en las empresas mediante la reducción o el mantenimiento de los tipos de gravamen, así como mediante una flexibilidad en la gestión tributaria de cobro.

Menos gravamen en los impuestos, tasas y precios públicos municipales no significa menos recaudación, sino liberación de recursos a disposición de las familias y empresas, para poner en marcha un nuevo motor a nuestra economía más doméstica, que debe llevar aparejado un estricto control del gasto priorizando los mismos, y que a su vez favorezca la localización o recolocación de actividades económicas ausentes en este momento.

A continuación enumera los ejes centrales que debe seguir el sistema fiscal municipal para superar la crisis económica y promover el interés general:

- impulso del empleo en el seno del tejido empresarial
- promoción de la iniciativa empresarial
- estímulo del consumo
- mejora de la formación
- protección de las empresas y del medio ambiente
- eliminación de medidas fiscales distorsionadoras y de aquellas tasa por servicios públicos que pueden ser prestados por el sector privado
- adoptar para toda la gestión de servicios públicos proyectos, programas, actuaciones de interés general o particular, de carácter material o técnico nuevos modelos de gestión mediante el partenariado con el sector privado, la utilización de la figura jurídica de la encomienda de gestión y la aplicación de modalidades de Gestión que establece la Ley de Contratos del Sector Público, con especial aplicación a los sistemas de gestión interesada y sociedades de economía mixta con el sector privado.

Por lo que respecta a las tasas, el Ayuntamiento de Avila ha ajustado su actuación a la regulación contenida en la LHL, en concreto a sus arts. 24 y 25 que establecen lo siguiente:

“Artículo 24. 1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la

- a. naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada. (...)*

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

3. La cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- e. La cantidad resultante de aplicar una tarifa,*
- f. Una cantidad fija señalada al efecto, o*
- g. La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.*

4. Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas."

"Artículo 25. Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente."

Pues bien, el importe de las tasas referidas, con la subida prevista de las tarifas, no excede ni del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento correspondiente si los bienes afectados no fuesen de dominio público, ni en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad prestada - según se trate de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local o de las tasas por la prestación de servicios -, conforme consta en los correspondientes Estudios Económicos obrantes en el expediente.

De igual modo, por lo que respecta a los precios públicos, conforme consta en los correspondientes estudios económicos, el Ayuntamiento de Avila ha ajustado su actuación a la regulación contenida en la LHL, en concreto a su art. 44.1 que establece lo siguiente:

"1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada."

En la medida que el expediente de modificación de Ordenanzas fiscales se ajusta a lo establecido en la LHL, no se observa el incumplimiento de los principios tributarios de capacidad económica, proporcionalidad, igualdad fiscal y no confiscatoriedad.

Los aumentos de tarifas se consideran adecuados, sin que, por su entidad, se considere que desincentiven el ahorro o la inversión desfavoreciendo la competitividad, ni que tengan como efecto la descapitalización y la deslocalización de empresas.

En cuanto a las sugerencias en la gestión de servicios públicos municipales planteadas, hay que señalar que no refiriéndose el Acuerdo plenario de modificación de ordenanzas fiscales a este asunto, ni habiendo sido sometido, en consecuencia, al trámite de información pública dicho extremo, procede no entrar a resolver la reclamación planteada.

3.- RECLAMACION DE DAORJE S.L.U.

Dicha sociedad, concesionaria de la Planta de Tratamiento de Inertes de la Alamedilla del Berrocal, plantea la actualización del precio por la prestación del servicio de vertido, recepción y tratamiento de escombros según el IPC para el período agosto de 2009 hasta agosto de 2010, correspondiente al 1% acumulado. Asimismo, la regularización de la tasa para dos vertidos nuevos por las necesidades del servicio, aparte de los ya existentes.

El Acuerdo plenario de modificación de ordenanzas fiscales se circunscribe a la conversión del precio privado intervenido administrativamente en tasa, sin modificar las tarifas existentes.

La posible aceptación de la reclamación requeriría, en todo caso, la elaboración del correspondiente estudio económico que pusiera de manifiesto que la subida de las tarifas no excede en su conjunto del coste real o previsible del servicio o actividad prestada.

4. RECLAMACION DE D.

D. _____, mediante escrito presentado el día 12 de noviembre de 2010, solicita, en relación a la Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas, que se declare la equivalencia de la discapacidad del 65% con la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez declarada por la Seguridad Social, con la jubilación por incapacidad del régimen de clases pasivas, con la declaración del grado de dependencia de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, a los efectos de poder tener acceso a la piscina, a los centros deportivos y a cuantos servicios del Ayuntamiento, en estos momentos se pueda acceder con la discapacidad del 65%.

El plazo para la presentación de reclamaciones expiró el día 9 de noviembre, por lo que su presentación el día 12 de noviembre resulta extemporánea, procediendo su inadmisión.”

Dado que la revisión de precios se encuentra contemplada en el contrato de la concesión, la Comisión dictamina estimar la reclamación presentada por DAORJE S.L.U.

Finalmente, la Comisión dictamina:

- Desestimar las reclamaciones presentadas por la Confederación Abulense de Empresarios y la Cámara de Comercio por mayoría de los miembros presentes, con los votos a favor de los de los grupos de PP e IU y la abstención de los del grupo del PSOE.
- Desestimar la reclamación presentada por D. _____ por unanimidad de los votos de los tres grupos del PP, PSOE e IU.
- Estimar la reclamación presentada por DAORJE S.L.U., por unanimidad de los votos de los tres grupos del PP, PSOE e IU.

3.- DACION DE CUENTA:

3.1) DEVOLUCIONES DE FIANZAS.

Se da cuenta a la Comisión de los expedientes tramitados para la devolución de las fianzas constituidas en su día por los diferentes contratistas y suministradores que se indican y por los conceptos que así mismo se relacionan:

NÚM.	CONTRATISTA	OBRA	IMPORTE/€
319990000209	PROMOCIONES ÁVILA RAINER, S.L.	OBRAS SITUADAS EN LA C/REYES CATÓLICOS Y PEDRO LAGASCA EN ÁVILA	1.202,02
320100005562	ASOCIACIÓN INDUSTRIALES FERIANTES	FIESTAS SANTA TERESA 2010	2.448,00
320090009967	ASOCIACIÓN INDUSTRIALES FERIANTES	FERIA DE NAVIDAD	159,00
320100003919	ASOCIACIÓN INDUSTRIALES FERIANTES	FIESTAS DE VERANO 2010	612,00
320100006481	ANTONIO GÓMEZ GARCÍA	PRÉSTAMOS DE ÚTILES ASOC. 3ª EDAD"LA TOLEDANA	50,00
Importe Total			4.471,02

3.2) PROPUESTAS DE GASTOS.

Se da cuenta a la Comisión de la relación de Propuestas de Gastos de los distintos servicios municipales aprobadas en su día por Resolución de la Alcaldía y cuyo montante asciende a TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CENTIMOS (39.159,36 €)

3.3) GESTIÓN TRIBUTARIA.

Por el Técnico de Gestión Tributaria se da cuenta de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición presentado por la Excmá.Diputación Provincial de Ávila contra Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Economía y Hacienda de 3 de junio de 2010, en virtud del cual se resuelve dejar sin efecto la exención del IBI correspondiente al inmueble sito en C/ Santo Tomás, 2, desestimándose dicho recurso.
- Recurso de reposición presentado por D. _____ contra la providencia de apremio de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, referente a la liquidación nº 20103605019VT06L000038 practicada por la transmisión del local que era de su propiedad en Ctra. Burgohondo, 5,1 L8, procediéndose a la anulación dicha liquidación, de acuerdo con el apartado 3 de la disposición adicional 2ª y el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

3.4) PRESTACIONES SOCIALES.

Se da cuenta a la Comisión de las prestaciones sociales solicitadas por diversos funcionarios correspondiente al mes de octubre de 2010 que ascienden a la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (4.284,22 €), correspondiendo CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS (169,22 €) a personal laboral y CUATRO MIL CIENTO QUINCE EUROS (4.115,00 €) a personal funcionario.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

4.1.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, Núm.: 01-04-2010

Se da cuenta por el Sr. Presidente de la Comisión de la propuesta de modificación de créditos por Suplementos y Créditos extraordinarios por importe total de 234.291,93 €

Vista las distintas propuestas de Transferencias de crédito de distinto Area de gasto para suplementar determinadas aplicaciones presupuestarias, suscritas por los diferentes Concejales Delegados de los diversos servicios municipales, por las que se justifica la necesidad de atender gastos de carácter ineludible para los que no existe consignación presupuestaria suficiente, ni en la aplicación adecuado, ni en la vinculación jurídica correspondiente y existiendo créditos en otras

partidas del Presupuesto vigente no comprometidas cuyas dotaciones se estiman reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Visto el informe de la Intervención de Fondos y demás documentación del expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 40 del Real Decreto 500, de 20 de abril, la Comisión Informativa de Hacienda dictamina favorablemente con los votos afirmativos de los miembros presentes del PP y la abstención de los miembros de PSOE e IU-LV.

Primero. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos por suplementos de acuerdo con las Propuestas que figuran en el expediente de su razón

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación en el B.O.P y el Tablón de Edictos durante quince días a efectos de reclamaciones.

Tercero. El citado expediente se considerará definitivamente adoptado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Santiago Jiménez se interesa por un Decreto del día 20 de octubre relativo a los gastos de vigilancia de las casetas de las fiestas.

D. Félix Olmedo señala que corresponde al coste total de dichos gastos, puesto que –no sabe si más o menos acertadamente - se decidió que era mejor que un organismo fuera único para todas las casetas y asumirlo nosotros. Que las casetas pagan el alquiler de determinadas partes de la infraestructura en el que se repercutió el mencionado coste.

D. Santiago Jiménez pregunta si hay atrasos respecto a las transferencias de la Junta y del Estado.

D. Félix Olmedo contesta que unas van más atrasadas que otras y que habrá que esperar al cierre del ejercicio.

No habiéndose más asuntos que someter al dictamen de esta Comisión, y, siendo las diez horas y quince minutos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,

Vº Bº
EL PRESIDENTE